

dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos

cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de junio de 2004.—El Director General, P. S. (Art.º 8.º R.D. 2069/1999, de 30 de diciembre), el Director de Producción, Enrique Cuadrado Chico.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11814 *RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2004, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se hace pública la nueva relación de números telefónicos a utilizar para la notificación de accidentes y otros datos de interés en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 387/1996 de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil, ante el riesgo de accidentes en transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias publica periódicamente, y pone a disposición de los interesados los teléfonos para notificación de las emergencias producidas en este tipo de transportes.

Dadas las variaciones que se han registrado recientemente y a fin de facilitar el conocimiento de dichos números telefónicos entre los sectores profesionales interesados, principalmente transportistas de mercancías peligrosas,

Esta Dirección General ha resuelto la publicación en su totalidad de la nueva relación de los números telefónicos correspondientes a los diferentes Centros de Coordinación Operativa que para tal efecto están dispuestos en todo el territorio nacional y que figura en el siguiente anexo.

La presente Resolución deroga a la de 16 de julio de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 25 de julio).

Madrid, 7 de junio de 2004.—La Directora general, Celia Abenza Rojo.

ANEXO

La siguiente relación indica los teléfonos que corresponden a los Centros de Coordinación Operativa (veinticuatro horas) que tienen dispuestos las Comunidades Autónomas o las Delegaciones/Subdelegaciones del Gobierno.

Comunidad Autónoma Delegación/Subdelegación del Gobierno	Teléfono	Teléfono tres cifras
Andalucía	955 04 18 12	112
Aragón	976 28 12 34	112
Asturias	984 76 90 00	112
Canarias:		
Las Palmas	928 49 21 12	112
Santa Cruz de Tenerife	922 53 21 12	112
Cantabria	942 31 94 00	112
Castilla y León:		
Ávila	920 75 90 00	
Burgos	947 76 90 00	
León	987 96 90 00	
Palencia	979 99 90 00	
Salamanca	923 75 90 00	
Segovia	921 75 90 00	
Soria	975 75 90 00	
Valladolid	983 99 90 00	
Zamora	980 75 90 00	
Castilla-La Mancha:		
Albacete	967 76 90 00	
Ciudad Real	926 98 90 00	
Cuenca	969 75 90 00	

Comunidad Autónoma Delegación/Subdelegación del Gobierno	Teléfono	Teléfono tres cifras
Guadalajara	949 75 90 00	
Toledo	925 98 90 00	
Cataluña	935 86 77 00	112
Extremadura:		
Badajoz	924 97 90 00	
Cáceres	927 74 90 00	
Galicia	981 54 14 00	112
Illes Balears	971 98 90 00	112
La Rioja	941 22 22 22	112
Madrid	917 08 91 58	112
Murcia	968 22 96 04	112
	968 36 84 49	
Navarra	948 22 22 22	112
País Vasco	944 44 14 44	112
Valencia	962 75 90 60	112
Ciudad de Ceuta	956 98 44 00	
Ciudad de Melilla	952 67 41 00	112

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

11815 *ORDEN ECI/1997/2004, de 25 de mayo, por la que se modifican las convocatorias de becas y ayudas al estudio para el curso académico 2004/05.*

El Consejo de Ministros del 14 de mayo de 2004 ha aprobado un Acuerdo sobre incentivación de la política de becas, con una dotación presupuestaria adicional de 36 millones de euros para incrementar el fondo disponible en el año 2004.

Esta cantidad se destina tanto a mejorar las cuantías de las ayudas, como a ampliar el número de ayudas compensatorias a conceder.

Para ello, resulta necesario introducir algunas modificaciones en las convocatorias de becas y ayudas publicadas con anterioridad a la fecha del mencionado Acuerdo. Por una parte, se modifican las cuantías de las ayudas hasta alcanzar un incremento del 5% real respecto de las correspondientes al pasado curso académico 2003/04. Por otra, se suprimen las preferencias en la obtención de la ayuda compensatoria y de movilidad especial.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo primero.

El artículo 2.1 de la Resolución de 15 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para el curso académico 2004/05 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 2.

1. La cuantía individual máxima de las ayudas será de 83,50 euros.»

Artículo segundo.

Los artículos 2, 4, 9 y 36.1 de la Resolución de 9 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2004/05 quedarán redactados como sigue:

«Artículo 2.

Se convocan las siguientes modalidades de beca:

1. Para estudiantes que cursan estudios presenciales en Comunidad Autónoma/distrito universitario distinto al de su domicilio familiar y residen fuera del domicilio familiar durante el curso:

	Cuantía Euros
1.1 Beca general de movilidad con residencia	2.961,00
1.2 Beca especial de movilidad con residencia	4.995,00

2. Para estudiantes que cursan estudios presenciales en distrito universitario distinto al de su domicilio familiar pero no cambian de residencia durante el curso:

	Cuantía Euros
2.1 Beca general de movilidad sin residencia	1.487,00
2.2 Beca especial de movilidad sin residencia	3.520,00

3. Para estudiantes que cursan estudios en el distrito universitario de su domicilio familiar pero residen fuera del domicilio familiar durante el curso:

	Cuantía Euros
3.1 Beca de residencia y libros	2.300,00
3.2 Beca de residencia, transporte urbano y libros	2.452,00
3.3 Beca de residencia, libros y compensatoria	4.305,00
3.4 Beca de residencia, transporte urbano, libros y compensatoria	4.457,00

4. Para estudiantes que cursan estudios en el distrito universitario de su domicilio familiar y no cambian de residencia durante el curso:

	Cuantía Euros
4.1 Beca de libros	199,00
4.2 Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms. y libros	357,00
4.3 Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms. y libros	516,00
4.4 Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms. y libros	826,00
4.5 Beca de desplazamiento de más de 50 Kms. y libros	970,00
4.6 Beca de transporte urbano y libros	351,00
4.7 Beca de libros y compensatoria	2.204,00
4.8 Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms., libros y compensatoria	2.362,00
4.9 Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms., libros y compensatoria	2.521,00
4.10 Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms., libros y compensatoria	2.831,00
4.11 Beca de desplazamiento de más de 50 Kms., libros y compensatoria	2.975,00
4.12 Beca de transporte urbano, libros y compensatoria	2.356,00

5. Para todos los solicitantes:

	Cuantía
5.1 Beca de matrícula.	Importe del precio público que se fije en el curso 2004/05 para los servicios académicos.

En el caso de alumnos de Universidades privadas, el importe de esta beca no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de su misma Comunidad Autónoma.»

«Artículo 4.

Para poder ser beneficiario de la modalidad especial de la beca de movilidad o de cualquiera de las becas que incluyen ayuda compensatoria, la renta familiar del solicitante no podrá exceder de los umbrales establecidos en el artículo 16.4 de la presente Resolución.»